

Expediente: **442/13**

Carátula: **DIAZ MARIA GUILLERMINA Y OTROS C/ PEREZ MIRIAM ROSANA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **NOTA**

Fecha Depósito: **19/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20268814788 - LOPEZ OSCAR FRANCISCO, -ACTOR
90000000000 - ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
20268814788 - LOPEZ MERCEDES CARINA, -ACTOR
20268814788 - LOPEZ, FERNANDO GABRIEL-ACTOR
20185729851 - CIA. DE SEGUROS MERCANTIL ANDINA, -DEMANDADO
20268814788 - DIAZ MARIA GUILLERMINA, -ACTOR
20268814788 - PEREZ ANGELICA ROSA, -ACTOR
20268814788 - PEREZ PABLO CESAR, -ACTOR
20268814788 - PEREZ ROMINA ELISA, -ACTOR
20268814788 - CANCECO, EXEQUIEL BRANDON-ACTOR
20268814788 - CANCECO, KAREN MICAELA-ACTOR
20310115313 - ARCE, DANIEL JOSUE-POR DERECHO PROPIO
20185729851 - NIEVA SANZANO, DIEGO OSVALDO-POR DERECHO PROPIO
20230556459 - ALBORNOZ, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 442/13



H20901840878

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

JUICIO: DIAZ MARIA GUILLERMINA Y OTROS c/ PEREZ MIRIAM ROSANA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 442/13.-

NOTA ACTUARIAL:

En la fecha 18/08/2026 se notifica mediante la presente nota actuarial al letrado Albornoz Juan Pablo de la sentencia de honorarios de fecha 13/11/2025, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "**Concepción, 13 de Noviembre de 2025.- VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:**
I.- FIJAR como base regulatoria del presente proceso de carácter ordinario la suma de \$87.337.069,17 (pesos ochenta y siete millones trescientos treinta y siete mil sesenta y nueve con 17/100) determinada al 11/11/2025, atento lo considerado.**II.- REGULAR** honorarios por autos principales: con costas a los demandados vencidos, conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480: principales al letrado Daniel Josue Arce la suma de \$20.305.868,58 (pesos veinte millones trescientos cinco mil ochocientos sesenta y ocho con 58/100), más la suma de \$2.030.586,86 (pesos dos millones treinta mil quinientos ochenta y seis con 86/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Juan Pablo Albornoz la suma de \$8.122.347,43 (pesos ocho millones ciento veintidós mil trescientos cuarenta y siete con 43/100) más la suma de \$812.234,74 (pesos ochocientos doce mil doscientos treinta y cuatro con 74/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano la suma de \$12.183.521,15 (pesos doce millones ciento ochenta y tres mil quinientos veintiuno con 15/100) más la suma de \$1.218.352,11 (pesos un millón doscientos dieciocho mil trescientos cincuenta y dos con 11/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Gustavo Adolfo Rosales, la suma de \$1.120.000 (pesos un millón ciento veinte mil) más la

suma de \$112.000 (pesos ciento doce mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado. **III.- REGULAR** honorarios por la excepción de incompetencia interpuesta por el letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano en representación de Mercantil Andina S.A. - costas a la exceptuante -: al letrado Daniel Josue la suma de \$1.015.293,43 (pesos un millón quince mil doscientos noventa y tres con 43/100) más la suma de \$101.529,34 (pesos ciento un mil quinientos veintinueve con 34/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Nieva Sanzano la suma de \$868.000 (pesos ochocientos sesenta y ocho mil) más la suma de \$86.800 (pesos ochenta y seis mil ochocientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado. **IV.- REGULAR** honorarios por la excepción de defecto legal interpuesta por el letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano en representación de Mercantil Andina S.A. - costas a la exceptuante -: al letrado Daniel Josue la suma de \$1.015.293,43 (pesos un millón quince mil doscientos noventa y tres con 43/100) más la suma de \$101.529,34 (pesos ciento un mil quinientos veintinueve con 34/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado **Nieva Sanzano** la suma de **\$868.000** (pesos ochocientos sesenta y ocho mil) más la suma de \$86.800 (pesos ochenta y seis mil ochocientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado. **V.- REGULAR** honorarios por el recurso de revocatoria planteado por el letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano en representación de Mercantil Andina S.A. - costas por su orden -: al letrado Gustavo Adolfo Rosales la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil) más la suma de \$56.000 (pesos cincuenta y seis mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano la suma de \$2.030.586,86 (pesos dos millones treinta mil quinientos ochenta y seis con 86/100) más la suma de \$ (pesos doscientos tres mil cincuenta y ocho con 69/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado. **VI.- REGULAR** honorarios por la cautelar solicitada por la parte actora con el patrocinio del letrado Rosales (Expte.442/13-I1): al letrado Gustavo Adolfo Rosales la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil) más la suma de \$56.000 (pesos cincuenta y seis mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado. **VII.- REGULAR** honorarios por el proceso de mediación obligatoria (legajo N°673/13): al letrado Daniel Josue la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil) más la suma de \$56.000 (pesos cincuenta y seis mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Juan Pablo Albornoz la suma de \$868.000 (pesos ochocientos sesenta y ocho mil) más la suma de \$86.800 (pesos ochenta y seis mil ochocientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059 y al letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano la suma de \$868.000 (pesos ochocientos sesenta y ocho mil) más la suma de \$86.800 (pesos ochenta y seis mil ochocientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado. **VIII.- ELEVAR** oportunamente los presentes autos a la Excm. Cámara Civil a los fines previstos en el art. 51 de ley 5.480. **IX.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059). **HÁGASE SABER. - Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ"** JLT

Actuación firmada en fecha 18/08/2026

Certificado digital:

CN=VALDEZ Elba Mariela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27350864097

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.